



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9223

Celebrada el

16 de noviembre, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

SESIÓN ORDINARIA N° 9223

CELEBRADA EL DÍA

martes 16 de noviembre, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

16:10

FINALIZACIÓN

20:06

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Permiso sin goce de dietas
Retrasará su llegada a las 16:56 p.m.
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Permiso sin goce de dietas*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Se encuentra de vacaciones

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

La Directora Alfaro Murillo, retrasará su ingreso a esta sesión.

El Director Ross Araya, no participa de esta esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Aguilar Jiménez, no participa de esta esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, disfruta de vacaciones.

El Gerente General, doctor Roberto Cervantes Barrantes, disfruta de vacaciones.

Participan en la sesión el, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General a.i.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos	
I	Comprobación de quórum
II	Consideración del orden del día
III	Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva
	Atención artículo 10° sesión N° 9160.
GA-DJ-1794-2021	Se le instruye a la Dirección Jurídica, presentar el procedimiento para la publicación de Reformas Reglamentarias en un plazo de un mes (01 de abril 2021)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GIT-1660-2021	Atención de lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión N° 9144, en relación con la presentación de escenarios para el Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes (PESDI)	
---------------	---	--

B) Seguimiento acuerdos Junta Directiva

GM-3500-2021	Atención oficio GG-0579-2021. informe sobre avance del estudio de regionalización de los servicios de quimioterapia.	
--------------	--	--

ARTICULO 1°

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1°:

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00085-2021** del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Incorporar el oficio GA-DJ-08398-2021, en el orden del día de la sesión de hoy, en relación con el proyecto de ley:

“Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal” Expediente N° 22767”.

CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión la Licda. Mariana Ovares, Jefe, Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, la Licda. María Isabel Albert y Lorenzana y la Licda. Dylana Jiménez Méndez abogadas, Dirección Jurídica.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

ARTICULO 2º

Se conoce el oficio número GA-DJ-1794-2021, de fecha 20 de setiembre del año en curso, que firma Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, la Licda. Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, mediante el cual presenta el procedimiento para la consulta pública o audiencia de reglamentos nuevos modificaciones o reformas reglamentarias.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

La exposición está a cargo del Equipo de la Dirección Jurídica, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GA-DJ-1794-2021](#)

[GA-DJ-1794-2021](#)

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Doctor Macaya Hayes y asume la presidencia la Directora Abarca Jiménez.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Director Loría Chaves.

Por tanto, conocido el oficio GA-DJ-1794-2021 de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Solicitar a la Dirección Jurídica que se presente la información más detallada en una próxima sesión.

Pendiente de firmeza.

Se retiran de la sesión la Licda. Mariana Ovares, Jefe, Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, la Licda. María Isabel Albert y Lorenzana y la Licda. Dylana Jiménez Méndez abogadas, Dirección Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, el Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. Manuel Rodríguez Arce, director y la Ing. Xinia Cordero Sobalbarro, Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), Lic. Manuel Eduardo Cerdas Velásquez y Lic. José Ángel Castro



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Granados, Asesores, Gerencia General, la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, y la Ing. Adriana Chavarría Loría, Subárea de Soporte e Integración de Proyectos, Dirección de Planificación Institucional.

ARTICULO 3º

Se conoce el oficio número GIT-1660-2021, de fecha 10 de noviembre del año en curso, como complemento al oficio número GIT-1660-2021, fechado 9 de noviembre de 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en atención al artículo 2º de la sesión N° 9144, y refiere a los escenarios para el Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes (PESDI).

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La exposición está a cargo del Ing. Manuel Rodríguez Arce, director y la Ing. Xinia Cordero Sobalbarro, Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GIT-1660-2021](#)

[GIT-1660-2021](#)

[GIT-1668-2021](#)

[GG-DAGP-1293-2021](#)

Directora Abarca Jiménez:

Doña Marielos, ¿usted está solicitando la palabra?

Directora Alfaro Murillo:

Sí.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Directora Alfaro Murillo:

Muchas gracias. Para que conste en el acta, que he votado afirmativamente por los acuerdos que nos propone el equipo de Tecnologías y quisiera hacerle un llamado a Jorge, a don Manuel y a todo el equipo. Nosotras, nosotros como Junta, tuvimos la experiencia de ver llegar al equipo a cargo de la implementación del EDUS, hace ocho años y angustiados hace siete años, angustiados por la necesidad de más recursos para poder cumplir con el compromiso que teníamos, no de carácter jurídico, aunque sí existía por la ley, sino por el compromiso con la ciudadanía, los afiliados al Sistema de Salud. El EDUS era una expectativa que había, había una promesa de EDUS, tenía casi dos décadas y a nosotros nos tocó en la Junta anterior, ver llegar al equipo diciendo: “estamos todavía lejos de llegar y la única forma es con más recursos”, entonces, lo que quiero decirle al equipo es que no lleguemos al límite que llegamos con EDUS, de acuerdo, en el momento en que ustedes arranquen con las experiencias piloto van a darse cuenta, verdad, porque es un proceso dinámico, lo dijimos ahora; van a darse cuenta de los recursos, si los recursos que presupuestaron son los recursos que, efectivamente, el proceso requiere o si ya ustedes identifican en ese proceso que se requieren más recursos y que hay que ajustar los plazos, entonces, la solicitud es que acudan a la Junta para informar de manera constante, al menos, una vez por año en esa revisión detallada que ustedes hagan conforme van avanzando en la experiencia, informen a la Junta y si es necesario soliciten los recursos adicionales que este proceso requiere y háganlo con tiempo, verdad, que no sea un proceso que al final, a la finalización de cinco años, don Jorge, usted va a estar en esa Gerencia, seis años son, o sea, que va a ver el final de este proceso o no va a ver el final del proceso, verdad, en el sentido de que si las cosas no se hacen al ritmo que se quiere no sé llega. Entonces, por favor que estén monitoreando costos y plazos para que estén revisándolos con la Junta, adaptándonos, ajustándolo cada vez que sea necesario para que no tengamos que correr al final, sino que vayamos, claramente, viendo en la implementación cuáles son los tiempos y los costos que de verdad van a ser requeridos en el proceso.

Yo tengo muchísimo optimismo en este paquete de programas, de este programa todos los proyectos del PESDI es, realmente, lograr llevar a la Institución a una mejora tecnológica como esta y, eventualmente, tener la certificación para nuestros servicios hospitalarios en los niveles que ustedes establezcan, en este caso en el nivel 6 es el que se ha preferido, sería un éxito, no por la proyección que tengamos hacia afuera, que eso sería elevar muchísimo el nivel, sino por la atención al usuario. Entonces, apoyo la iniciativa, porque creo que toda la inversión que haga esta Institución para mejorar el servicio a los usuarios es una inversión valiosísima. Gracias.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Román Macaya y asume la presidencia.

Por lo tanto, considerando lo instruido por la Junta Directiva al Proyecto EDUS en el artículo 2° de la sesión N° 9144, en relación con la presentación de escenarios que contemplen diferentes plazos y necesidades de recursos que permitan desarrollar los proyectos del Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes (PESDI);

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

la declaratoria existente de proyecto especial del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), la autorización para la utilización del procedimiento de sustitución para proyectos especiales, conforme el artículo 26° de la sesión N° 8961 de la Junta Directiva; el informe de avance del Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes correspondiente al periodo setiembre 2021 remitido por el Proyecto EDUS a través de los oficios números GIT-EDUS-2743-2021 y GIT-EDUS-2847-2021; así como lo indicado en los oficios números GIT-1660-2021 y GIT-1668-2021, y con base en la recomendación del Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe de avance del Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes, de acuerdo con el seguimiento que realiza la Dirección de Planificación Institucional a los proyectos definidos como estratégicos.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión N° 9144, en relación con la presentación de escenarios para el desarrollo del Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes (PESDI).

ACUERDO TERCERO: Aprobar el escenario 1 indicado en el informe de avance del Programa de Establecimientos de Salud Digitales e Inteligentes (PESDI), con corte a septiembre de 2021 y su complemento, para la ejecución y cumplimiento de los objetivos planteados en el programa.

ACUERDO CUARTO: Se solicita a la Gerencia General instruir a las Gerencias, que brinden el apoyo, conforme sus áreas de competencia, para el adecuado desarrollo de las actividades a realizar en torno a la planificación y ejecución del programa PESDI.

ACUERDO QUINTO: Autorizar el uso del esquema de sustitución por excepción para la dotación del recurso humano conforme las necesidades presentadas para la ejecución de la Fase 1 del Escenario 1, de acuerdo con el criterio de la Dirección Administración y Gestión de Personal N° GG-DAGP-1293-2021.

Sometida a votación la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el Director Loría Chaves.

Se retiran de la sesión virtual el Jorge Granados Soto, Gerente, el Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. Manuel Rodríguez Arce, director y la Ing. Xinia Cordero Sobalbarro, Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), Lic. Manuel Eduardo Cerdas Velásquez y Lic. José Ángel Castro Granados, Asesores, Gerencia General, la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, y la Ing. Adriana Chavarría Loría, Subárea de Soporte e Integración de Proyectos, Dirección de Planificación Institucional.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogados, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro, Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios del Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP), el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

La exposición está a cargo del el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica y de la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe, Área Diseño Administración Puestos y Salarios, DAGP.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio GA-DJ-08398-2021, con fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal. Expediente N° 22.767.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-PDL-22767](#)

[GA-DJ-08398-2021](#)

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3974-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal
Expediente	22767



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Proponente del Proyecto de Ley	María José Corrales Chacón, Luis Antonio Aiza Campos, Roberto Thompson Chacón, Ana Lucía Delgado Orozco, entre otros
Estado	Plenario legislativo, el proyecto de ley se dispensó de trámite
Objeto	Mantener a las personas funcionarias de la institución el pago bajo la modalidad bisemanal en reconocimiento de la labor heroica que realizan y seguirán realizando en beneficio de toda la población costarricense, resaltando una vez más el papel fundamental que desempeñan en la seguridad social; y así asegurarles la salud financiera requerida según el estilo de vida que por años tienen ya adaptado. Tomando en consideración además, que la CCSS también está excluida de la regla fiscal, tal como se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 9635, en virtud del carácter que nuestra última Carta Política le dotó a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de las instancias descentralizadas, que le otorga la ley constitutiva a esta institución al haber sido aprobada antes de la constitución vigente, siendo así tiene no sólo la administración, sino también la dirección de los seguros sociales, bajo su responsabilidad lo cual le otorga capacidad suficiente para definir sus propias metas.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley 22767, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un párrafo segundo al artículo 52, de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales.</p> <p>En tal sentido, la Dirección de Administración y Gestión de Personal señaló que: <i>“(...) Así las cosas, se considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República (sic).”</i></p> <p>En igual sentido, la Dirección de Presupuesto, indicó: <i>“La aprobación del proyecto de ley no implica para la CCSS una afectación económica, ya que no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma de pago mensual con adelanto quincenal; considerándose viable la propuesta de mantener la modalidad de pago bisemanal en la CCSS.”</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

	Y la Dirección Actuarial señaló: “este Proyecto de Ley en su versión actual no presenta alguna disposición que varíe la situación actual del método de pago de los funcionarios de la Institución, y por ello, no implica una incidencia en las finanzas institucionales y la sostenibilidad financiera de los seguros administrados por la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva no oponerse.”
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no oponerse el proyecto de ley No. 22767, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.
Propuesta de acuerdo	No oponerse al proyecto de ley No. 22767 “Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal”, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3974-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DSDI-OFI-0114-2021, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director de la Secretaria Directorio del Plenario la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE MANERA BISEMANAL”, expediente legislativo No. 22767.
- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1032-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección de Presupuesto, oficio GF-DP-3025-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021.
- D. Criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1506-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del proyecto es mantener a las personas funcionarias de la institución el pago bajo la modalidad bisemanal en reconocimiento de la labor heroica que realizan y seguirán realizando en beneficio de toda la población costarricense, resaltando una vez más el papel fundamental que desempeñan en la seguridad social; y así asegurarles la salud financiera requerida según el estilo de vida que por años tienen ya adaptado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Tomando en consideración además, que la CCSS también está excluida de la regla fiscal, tal como se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 9635, en virtud del carácter que nuestra última Carta Política le dotó a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de las instancias descentralizadas, que le otorga la ley constitutiva a esta institución al haber sido aprobada antes de la constitución vigente, siendo así tiene no sólo la administración sino también la dirección de los seguros sociales bajo su responsabilidad lo cual le otorga capacidad suficiente para definir sus propias metas.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1032-2021, el cual indica:

“El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.767, es conservar la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la CCSS, al igual que el Proyecto de Ley “Adición del artículo 52 bis a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social” Expediente Legislativo N° 22.723.

De acuerdo con el análisis realizado, y siendo que este Proyecto de Ley en su versión actual no presenta alguna disposición que varíe la situación actual del método de pago de los funcionarios de la Institución, y por ello, no implica una incidencia en las finanzas institucionales y la sostenibilidad financiera de los seguros administrados por la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva no oponerse.

La Dirección de Presupuesto remite criterio técnico mediante oficio GF-DP-3025-2021, el cual indica:

“En este sentido, la Dirección de Presupuesto mantiene el criterio emitido en el oficio GF-DP-0495-2021 del 19 de febrero 2021, en el cual se refirió al “Criterio financiero sobre la modalidad de pago en la Caja Costarricense de Seguro Social.” donde, además de lo señalado anteriormente, se aclara que la CCSS cuenta con los recursos financieros correspondientes que fueron aprobados en el presupuesto ordinario 2021 por la Junta Directiva y la Contraloría General de la República y que además, la institución está en la anuencia para continuar con el pago bisemanal, en función que un eventual cambio en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

la modalidad no representa un impacto adicional en los recursos dispuestos para pagos de salarios.

Por otra parte, es importante señalar lo indicado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio GG-DAGP-0206-2021:

“Asimismo, esta modificación genera una afectación a las personas trabajadoras, quienes han percibido la remuneración salarial de forma bisemanal por más de 30 años, ocasionando un agravio a su estilo de vida y por ende a sus finanzas personales, por cuanto la capacidad de consumo, el hábito y frecuencia en la compra de bienes y servicios se verían alterados, incidiendo de manera directa en la reactivación económica del país; adicionalmente, puede provocar un aumento en el comportamiento del endeudamiento de las personas trabajadoras de la Institución, quienes históricamente han organizado sus finanzas bajo un esquema de pago bisemanal, con una eventual afectación al clima laboral de la Institución.”

RECOMENDACIONES: *Con la aplicación de este proyecto de Ley, se garantizaría a los funcionarios la continuidad del pago de acuerdo a la legislación laboral vigente, además de considerar el criterio emitido por la instancia técnica en la materia de gestión de personal, la cual evidenció que la modificación de la forma y periodicidad del pago no genera diferencias en los salarios anuales de los funcionarios, siendo congruente con lo establecido en la ley N°9635, ya que no representa un incremento ni disminución del monto pagado, aunado a que modificar la metodología utilizada desde el año 1988, implica un incremento en el riesgo operativo que se efectúa en los cálculos del Sistema de Pago de la CCSS (SPL), lo que puede provocar inconsistencias en los salarios, así las cosas se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley en estudio, reconociendo el efecto neutro para las finanzas Institucionales, así como el impacto que genera para las personas trabajadoras de la Institución.*

Se destaca que mediante la Formulación Ordinaria del Presupuesto 2021, se aprobaron los recursos económicos necesarios para mantener el pago bisemanal a los funcionarios de la institución.

CONCLUSIONES: *La modalidad de pago definida por la Institución se encuentra respaldado por el artículo N°73 de la Constitución política y lo definido en las negociaciones entre los gremios sindicales, la Institución y el Gobierno, en el Laudo Arbitral del 14 de septiembre de 1988.*

Una eventual modificación de la modalidad de pago representaría un riesgo inminente al sistema de pago de la Caja, mismo que se caracteriza

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

por el pago oportuno de los salarios ordinarios y extraordinarios de las personas trabajadoras de la Institución.

Considerando los argumentos técnicos y legales, así como el criterio de esta Dirección desde la perspectiva presupuestaria, se determina oportuno mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la forma de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N° 9635, no genera un impacto financiero para la Institución.

La aprobación del proyecto de ley no implica para la CCSS una afectación económica, ya que no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma de pago mensual con adelanto quincenal; considerándose viable la propuesta de mantener la modalidad de pago bisemanal en la CCSS.”

La Dirección de Administración y Gestión de Personal mediante oficio GG-DAGP-1506-2021, el cual indica:

“La Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en el Título III “MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957”, Capítulo III “ORDENAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO Y DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARA EL SECTOR PÚBLICO”, artículo N°26, establece lo siguiente:

“(..)

Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2. **La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades. (...)** (El resaltado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, respecto a la modalidad de pago para los servidores públicos, la Ley N°9635, en el artículo N°52 del Título III, Capítulo VII “DISPOSICIONES GENERALES”, indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos

Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal. (El resaltado no corresponde al original).

En congruencia con lo anterior, en el Título V “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”, específicamente en los transitorios XXIX y XL, se establece lo siguiente:

“(…)

TRANSITORIO XXIX- Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta de la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de esta ley. **Se harán los cálculos y los ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.**

[...]

TRANSITORIO XL-

[...]

-Rige a partir de:

- a) El título I, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.
- b) El título II, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.
- c) El título III, a partir de su publicación.
- d) El título IV y sus disposiciones transitorias, el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título (...)” (El resaltado no corresponde al original).

Asimismo, mediante el Alcance N°38 del Diario Oficial La Gaceta del 18 de febrero de 2019, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a la materia de empleo público”, el cual en “CAPITULO IV SOBRE INCENTIVOS, BENEFICIOS, COMPENSACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN SALARIAL”, y específicamente en el artículo N°21 “Modalidad de pago para los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

servidores públicos.” reitera lo ya estipulado por la ley de cita en materia de modalidad y periodicidad de pago para los funcionarios públicos, indicando lo siguiente:

“(…)

Artículo 21.- Modalidad de pago para los servidores públicos.

Los pagos deberán ajustarse a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635. Las instituciones deberán realizar las gestiones correspondientes para adecuar los sistemas tecnológicos de pago a dicha disposición, en el plazo señalado en el transitorio XXIX de la Ley N° 9635. La Administración será la responsable de asegurar el pleno cumplimiento del cambio de modalidad de pago y los reconocimientos salariales que correspondan, de manera que no se produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores. (...) (El resaltado no corresponde al original)

Por otra parte, sobre la aplicación y alcance de la ley de cita en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General de la República mediante el Dictamen DFOE-SOC-0907 del 05 de setiembre de 2019, emite orden a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo de la Institución, en los siguientes términos:

“(…)

ORDEN

Conforme lo expuesto y con fundamento en las competencias de fiscalización otorgadas a la Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículo 12 y 37 inciso 6 de su Ley Orgánica (Ley N.° 7428), se ordena lo siguiente:

A la Junta Directiva de la CCSS y a su Presidente Ejecutivo o a quienes ocupen los respectivos cargos:

1.- En razón de que los acuerdos de febrero y agosto de 2019 no constituyen actos administrativos declaratorios de derechos, abstenerse de iniciar un proceso judicial de lesividad o cualquier otro tipo de procedimiento en vía administrativa para la declaratoria de nulidad del numeral 1.1, titulado “Anualidades” y el párrafo del numeral 2.1, titulado “Incentivos, complementos, sobresueldos y pluses” contenidos en el “Acta de Acuerdos” suscrita el 20 de febrero de 2019 por representantes de la CCSS y representantes sindicales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

2.- Aplicar el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma.

3.- Sesionar extraordinariamente en un plazo máximo de cinco días hábiles después de notificado el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Constitutiva de la CCSS, con la finalidad de que dichas autoridades adopten los acuerdos que acrediten el acatamiento de lo señalado en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores y envíen copia a la Contraloría General de la República.

En relación con lo ordenado en el presente oficio, el Órgano Contralor advierte que cualquier actuación -omisa o activa- por parte de esa Administración, en contraposición a lo establecido en la LFFP, o en general que resulten disconformes con el ordenamiento jurídico, podrán ser objeto de eventuales responsabilidades.

Finalmente, no se omite señalar que el artículo 69 de la LOCGR, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.” (El resaltado no corresponde al original).

(...)

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República, mediante el criterio legal C-281-2019 del 01 de octubre de 2019, suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador General de la República, emite una serie de conclusiones sobre la Ley N°9635, expresando en los puntos N°3 y N°7, lo siguiente:

“(...)

3. La intención del legislador con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema de empleo público, fue la de establecer parámetros generales aplicables a la totalidad de las relaciones de empleo del sector público, sector que incluye tanto la Administración Central, como la descentralizada, con independencia de grado de autonomía de cada institución, o del tipo de servicios que se prestan al Estado.

[...]

7. Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que cualquier otro servidor público, independientemente de la institución par que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.º2166, reformada por la n.º9635. (...)” (El resaltado no corresponde al original)

De acuerdo con el criterio de la Procuraduría General de la República sobre la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus alcances en la Administración Pública, se ratifica lo establecido previamente en el Dictamen de la Contraloría General de la República, el cual, la Caja Costarricense de Seguro Social se apegó en todos sus extremos y para la totalidad de funcionarios de la Institución.

II. Consideraciones técnicas, presupuestarias y de sostenibilidad financiera de la propuesta de proyecto de ley:

La Institución por medio de sus unidades técnicas, efectuó las acciones, estudios e investigaciones correspondientes para desarrollar la propuesta idónea en la transformación a pago mensual con adelanto quincenal, considerando que dicho cambio no debe producir una disminución o aumento en el salario de los funcionarios de la Institución, según lo establecido en la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

En ese contexto, la conversión de la modalidad de pago bisemanal a mensual con adelanto quincenal implica que, la persona trabajadora pasará a recibir un total de 24 pagos anuales distribuyéndose de manera equitativa los 26 pagos bisemanales que se perciben actualmente.

Del análisis señalado se desprende que, a pesar de que en la modalidad de pago bisemanal se aumenta de veinticuatro a veintiséis las fechas de pago por año; **lo cierto es que siguen siendo los mismos doce meses, sin que se produzca un aumento o disminución del salario de los trabajadores, sino que un ajuste de este en su periodicidad.**

Considerando dicho aspecto, se gestionaron acciones paralelas entre unidades internas de la Institución, que permitieran mayores argumentos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

e insumos para el análisis correspondiente, producto de dichas acciones, esta Dirección emitió oficio GG-DAGP-0206-2021 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual hace del conocimiento a la Presidencia Ejecutiva del “Informe sobre la aplicación de pago mensual con adelanto quincenal en la Caja Costarricense de Seguro Social”, en el cual se detallaron los aspectos técnicos, presupuestarios, financieros y legales relacionados con la implementación de la modalidad de pago interpuesta en la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en la Institución, concluyendo que la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N° 9635, no genera un impacto financiero para la Institución.

Sin embargo, al realizar consultas a diferentes unidades externas relacionadas con el tema, se identificó que al no existir un apartado tácito con la exclusión de la Institución a la modalidad de pago definida en la Ley N°9635, la Caja debía continuar con las acciones y los requerimientos necesarios para aplicar lo dispuesto por la Ley en referencia con dicha modalidad.

a) Aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera:

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, como parte del análisis efectuado en relación con la implementación de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, por medio del oficio GG-DAGP-0190-2021 del 18 de febrero de 2021, gestionó ante la Dirección de Presupuesto y la Dirección Actuarial, el criterio -según el ámbito de competencia- sobre la aplicación de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución según los presupuestos de la Ley N°9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

De esta forma, se recibió el oficio PE-DAE-0169-2021 del 18 de febrero del 2021, donde el MSc. Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, en lo que interesa señaló lo siguiente:

“(...) Concretamente, en el estudio mencionado se documenta de manera exhaustiva los antecedentes de la modalidad de pago bisemanal, utilizada por la Institución desde la aprobación del Laudo Arbitral en 1988, y en forma paralela se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635), en cuanto a la forma de pago mensual con adelanto quincenal. Esto, con el propósito de evidenciar, que desde una perspectiva estrictamente financiera, una u otra metodología implican el mismo gasto en remuneraciones, lo cual es consistente con lo planteado en el artículo 52° de la Ley N° 9635.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Lo anterior se hace explícito en diversos señalamientos, como por ejemplo lo indicado en los párrafos penúltimo y antepenúltimo de la página 17, en donde se consigna lo siguiente:

“Del cuadro anterior; se evidencia que, al aplicar la metodología de conversión propuesta por esta Dirección, no se genera diferencias en los salarios anuales de los funcionarios, siendo esto congruente con lo establecido en la Ley N° 9635, ya que no representa un incremento ni disminución de los salarios de los funcionarios, manteniendo así el poder adquisitivo de los trabajadores.

Es importante mencionar, que la implementación del pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, visualmente parece un incremento mensual a los funcionarios, no obstante el mismo corresponde a la distribución de los dos pagos que se dejan de percibir anualmente, por lo tanto, al aplicar el pago salarial quincenal en los veinticuatro pagos año calendario, el monto anual que percibirán los funcionarios, será el mismo que actualmente se encuentran recibiendo, significando esto que no se incremente ni se disminuyan los salarios de los trabajadores.”(La cursiva no es del original)

Analizado el informe en cuestión, esta Dirección destaca que lo relevante ahí planteado, es que con una u otra metodología, o sea, la actual y la propuesta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el cálculo del salario anual no experimenta una variación y por tanto, el efecto para las finanzas institucionales es neutro.”
(El resaltado no corresponde al original)

Por su parte, mediante el oficio GF-DP-0495-2021 del 19 de febrero de 2021, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, emitió el criterio referente al impacto financiero en la aplicación de la modalidad de pago de la Institución, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…)

Desde el punto de vista financiero, independientemente de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal o bisemanal, se está pagando 12 meses como salario, por lo cual no se produce un aumento o disminución del salario de los funcionarios, el salario sería el mismo con cualquier modalidad de pago, es decir, no existe un impacto adicional en los recursos financieros dispuestos para los pagos salariales entre las dos formas de pago, lo anterior, con base en los ejemplos detallados por la DAGP donde se muestra con perfiles de puesto que el salario devengado sería el mismo.

[…]

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Por lo tanto, al analizar el planteamiento remitido en el documento de la DAGP antes mencionado, se considera relevantes las conclusiones planteadas por ella:

“Con base en todos los argumentos técnicos y legales anteriormente expuestos, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, considera oportuno mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N° 9635, no genera un impacto financiero para la Institución.” (El resaltado no corresponde al original)

b) Aspectos técnicos:

La Caja Costarricense de Seguro Social, en uso de sus facultades otorgadas por medio del artículo N°73 de la Constitución Política, relacionado con la gobernanza y administración de los recursos, y producto de negociaciones entre los gremios sindicales, la Institución y el Gobierno, acordaron el Laudo Arbitral del 14 de setiembre de 1988, por medio del cual se definió -entre otras cosas- una modalidad de pago de salarios para las personas trabajadoras de forma bisemanal, la cual consiste en el pago de viernes de por medio, para un total de 26 bisemanas al año.

Lo anterior tiene como resultado, que la Caja cuente con un sistema retributivo robusto y efectivo, que le ha facilitado ser garante de los procesos salariales (ordinarios y extraordinarios) a las personas trabajadoras, lo cual ha permitido que la Institución cumpla con la prestación de sus servicios bajo la modalidad 24/7, los 365 días al año; así como brindar protección de derecho a la salud y el otorgamiento de beneficios sociales.

Por su parte, el Gobierno de la República, ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas, promulgó la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas”, publicada en el Alcance N°202 de La Gaceta de 04 de diciembre de 2018, la cual establece una serie de medidas como la conversión del impuesto sobre las ventas a un impuesto sobre el valor agregado, modificaciones al impuesto sobre la renta, modificaciones a los salarios del sector público y el establecimiento de una regla fiscal.

En este contexto, la ley de cita establece en el apartado de modificaciones a los salarios del sector público, un cambio en la modalidad de pago, para que esta se efectúe de forma mensual con adelanto quincenal, considerando que este cambio en la periodicidad de pago no produzca una disminución o aumento en el salario de las personas trabajadoras.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Bajo esa línea de argumentos, la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante sus unidades técnicas involucradas en la materia, han realizado los análisis correspondientes con el fin de determinar una alternativa de implementación de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, que se ajuste a las particularidades de la Institución.

Sobre este aspecto, mensualizar los salarios, no implica ninguna adición de captación de recursos al Gobierno, por cuanto el salario anual de las personas trabajadoras de la Institución se mantendrá incólume.

*En ese contexto, conviene indicar que, según lo descrito por la Dirección de Presupuesto y la Dirección Actuarial y Económica, sin distinción de la metodología de pago a aplicar, la Institución deberá mantener el reconocimiento de 12 meses como salario, razón por la cual **el efecto para las finanzas institucionales es neutro.***

Por su parte, la posible modificación de la modalidad de pago genera una afectación a las personas trabajadoras de la Institución, quienes han percibido la remuneración salarial de forma bisemanal por más de 30 años, ocasionando un agravio a su estilo de vida y por ende a sus finanzas personales, por cuanto la capacidad de consumo, el hábito y frecuencia en la adquisición de bienes y servicios se verían alterados, incidiendo de manera directa en la reactivación económica del país; adicionalmente, puede provocar un aumento en el comportamiento del endeudamiento de las personas trabajadoras de la Institución, quienes históricamente han organizado sus finanzas bajo un esquema de pago bisemanal, con una eventual afectación al clima laboral de la Institución.

El aspecto anterior, en el contexto actual debe ser considerado toda vez que, las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, han sido elementos medulares en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, resaltando una vez más el papel fundamental que desempeñan en la seguridad social; siendo quienes han laborado de manera continua, y hasta en horarios extraordinarios para brindar la atención más oportuna a los miles de costarricenses afectados por este virus, poniendo en riesgo su propia vida. En este sentido, es necesario destacar que la población trabajadora de la CCSS es la que ha permitido la atención de los servicios de salud, el abastecimiento de medicamentos e insumos médicos, campañas de vacunación, entre otros; por lo que el contar con este personal ha sido clave no solo para la atención de la pandemia, sino que de otras situaciones de emergencia nacional que se han presentado y que podrían suscitarse a futuro.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

En razón de lo expuesto, desestabilizar la situación actual de los trabajadores de una institución tan importante frente a esta y otras situaciones de salud, no resulta prudente, por cuanto afectaría el factor motivacional, toda vez que, ya las personas trabajadoras de la Institución, han organizado sus finanzas de acuerdo con el sistema de pago vigente (bisemanal), lo que puede ocasionar un mayor desgaste emocional y económico, y repercutir en reclamos, demandas o huelgas, que podrían menoscabar las actividades propias en los servicios de salud en plena crisis sanitaria

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, observa de manera positiva el mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución y un beneficio en la captación de recursos para el Estado de la República.

- 1. Viabilidad e impacto que representa para la Institución:** *En cuanto a la viabilidad de la propuesta de Ley, se considera viable, toda vez que se mantendría la modalidad de pago vigente en la Institución, la cual ha sido reconocida por más de 30 años y se encuentra sujeta a los acuerdos definidos en el Laudo Arbitral.*

Además, cesan las posibles implicaciones o riesgos asociados en la prestación directa de servicios a la población costarricense, ante eventuales huelgas o paralización de labores, con ocasión a la afectación que podrían sentir o percibir las personas trabajadoras de la Institución, quienes han percibido la remuneración salarial de forma bisemanal por más de 30 años, ocasionando un agravio a su estilo de vida y por ende a sus finanzas personales, por cuanto la capacidad de consumo, el hábito y frecuencia en la adquisición de bienes y servicios se verían alterados, incidiendo de manera directa en la reactivación económica del país; adicionalmente, puede provocar un aumento en el comportamiento del endeudamiento de las personas trabajadoras de la Institución, quienes históricamente han organizado sus finanzas bajo un esquema de pago bisemanal, con una eventual afectación al clima laboral de la Institución

- 2. Implicaciones operativas para la Institución:** *La implementación del proyecto de ley, no generará impactos operativos para la Institución, esto por cuanto se mantendrá la operativa vigente empleada en la Caja, para los pagos salariales de las 61.287 personas trabajadoras, la cual a demostrado con el transcurso de los años, ser robusta y efectiva.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

3. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Desde la perspectiva de esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, no se considera que la implementación de este proyecto de ley tenga implicaciones financieras en la Institución, por cuanto se procura mantener la modalidad de pago vigente.

4. Conclusiones:

- La Caja Costarricense de Seguro Social debe adecuar sus actuaciones a la totalidad del sistema normativo, es decir, al bloque de la legalidad existente, por lo que requiere en todo momento de una habilitación normativa que a la vez justifique y autorice la conducta desplegada para que esta sea considerada lícita y no prohibida.
- La Institución en el ejercicio de su autonomía, al haber tomado la decisión de someterse a un arbitrio, acogió lo dispuesto en el “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988, en el cual se instauró el pago bisemanal (viernes por medio) en la Institución.
- Mediante el Alcance N°202 del Diario Oficial La Gaceta, del 04 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N°9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la cual en el Título III, capítulos III, IV, V, VI, VII, refieren y detallan las normas de aplicación general para la administración pública en materia de empleo.
- La Ley N°9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en el “Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos”, establece que se debe ajustar la periodicidad de pago a los funcionarios de la Institución con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, variándose así la forma de pago bisemanal que se ha mantenido desde la promulgación del “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988, así como lo dispuesto en el artículo 31° de la Normativa de Relaciones Laborales
- La redacción tipificada en el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°22.767 “LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE MANERA BISEMANTAL”, propone mantener la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

un proyecto de Ley cuyo objetivo es adicionar la excepción al artículo 52 la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- *De conformidad con los análisis efectuados por la Institución, la modalidad de pago bisemanal se aumenta de veinticuatro a veintiséis las fechas de pago por año; sin embargo, dicha variación mantiene los mismos doce meses, sin que se produzca un aumento o disminución del salario de los trabajadores.*
 - *Aplicar la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, no implica ninguna adición de captación de recursos al Gobierno; no obstante, desde la prestación del servicio puede verse afectado, toda vez que dicho cambio en la modalidad podría afectar la prestación directa en los servicios que presta la Institución, ante posibles disconformidades, reclamos o afectaciones a los trabajadores de la Institución, ante una percepción o lesión de sus finanzas ante el cambio de la frecuencia*
 - *Así las cosas, se considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República.*
- 5. Recomendaciones:** *El proyecto de ley sería viable para la Institución, por cuanto se respetaría los acuerdos establecidos en el “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social” del 14 de setiembre de 1988.*
- 6. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** *De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Administración y Gestión de Personal técnicamente propone que la Caja Costarricense de Seguro Social, **no debe oponerse a la redacción tipificada en el proyecto de ley** tramitado bajo el expediente N°22.767 “LEY PARA MANTENER LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE MANERA BI SEMANAL”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de un único artículo, el cual adiciona un nuevo párrafo al artículo 52 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957, para que diga lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Texto actual	Texto de propuesto
Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos. Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.	Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos. Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la Caja Costarricense de Seguro Social, quien mantendrá la periodicidad del pago de los salarios de sus funcionarios bajo la modalidad bisemanal

A efecto de atender la consulta vale señalar, que el artículo 73 de la Constitución Política definió que la Caja Costarricense de Seguro Social es el ente encargado de la administración y el gobierno de los Seguros Sociales, y en tal sentido definir la forma en que se utilizarán los fondos o recursos mediante los cuales se financian los seguros sociales, dentro del marco de legalidad.

Ahora bien, como parte de dichas potestades de administración y gobierno es claro que la Caja, a través de su Junta Directiva, puede establecer todas aquellas disposiciones que se consideren pertinentes, respecto de la administración de los fondos que financian los seguros sociales, tal es el caso de lo atinente a la modalidad de pago salarial correspondiente a las remuneraciones de sus funcionarios dentro del marco legal que el legislador defina vía disposición legal definió mediante lo dispuesto en el artículo 52, Título III, de la Ley 9635.

Visto lo anterior, se observa que el proyecto de ley 22767 "*Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal*", no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales, por cuanto la Ley 9635 define que la implementación de la modalidad de pago, sea mensual o

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

bisemanal, no puede afectar los salarios de los servidores de la Institución, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos.

En tal sentido, la Dirección de Administración y Gestión de señalo que se: “(...)Así las cosas, se considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República (sic).”

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley No. 22767, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.767 “Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal”, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un segundo párrafo al artículo 52, de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales, por cuanto la Ley 9635 define que la implementación de la modalidad de pago, sea mensual o bisemanal, no puede afectar los salarios de los servidores de la Institución, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos.

Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley No. 22767 objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-08389-2021, Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1032-2021, de la Dirección de Presupuesto, oficio GF-DP-3025-2021, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1506-2021, acuerda:

ACUERDO ÚNICO: No oponerse al proyecto de ley No. 22767 “Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal”, por cuanto no transgrede las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Se retira de la sesión virtual el Director Araya Chaves.

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica en oficio GA-DJ-08389-2021, Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1032-2021, de la Dirección de Presupuesto, oficio GF-DP-3025-2021, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1506-2021,

CONSIDERANDO que:

Teniendo a la vista los criterios técnicos de las unidades competentes en apego al marco legal que rige la materia, y se encuentra vigente la Junta Directiva – por mayoría-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: No oponerse al proyecto de ley No. 22767, “Ley para mantener la periodicidad del pago de los salarios de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social de manera bisemanal”, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: La Junta Directiva ratifica lo acordado en el artículo 6° de la sesión N° 9050, celebrada en 10 de setiembre de 2019 y continuará ejecutando las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley N° 9635.

Directora Alfaro Murillo:

Me permites, Román, para justificar mi voto.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante, doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Muchas gracias. Para justificar mi voto negativo. La Ley N° 9635, cuándo fue aprobada en diciembre del 2018, el objetivo que busca, realmente, ordenar las finanzas de las Instituciones del Estado, a mí me pareció, desde ese momento, adecuado, comparto el espíritu del legislador, en el impulso de esta legislación para fortalecer las finanzas públicas, diciendo eso, paso al hecho de que cualquiera de excepciones que se generen sobre un cuerpo normativo, lo único, que hace es abrir portillos para más y más excepciones cuando uno está de acuerdo, con que, en cualquiera de los temas, con impacto o sin impacto, con cualquiera de los temas se genere o se avale una excepción,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

inmediatamente, habría que estar abierto a que cualquier otro sector de la sociedad plantee otras excepciones y ese conjunto de excepciones, normalmente, llevan a restar fuerza a los cuerpos normativos que buscan un objetivo y que al final, se cumple solo parcialmente a través de ese esquema. Uno tiene que ser consecuente con lo que piensa. Sí yo estuviera de acuerdo con esta excepción, tendría que en algunos otros momentos cuestionarme si otras excepciones que están planteando otros actores tienen viabilidad y de hecho ni siquiera podría oponerme, tenía que decir que en el momento que abra la puerta se tiene que abrir para todos, entonces, no, no comparto esa posición, creo que la Ley estableció que todas las instituciones públicas deben ajustarse, yo trabajo en una institución pública y lo he dicho abiertamente, creo que la Institución en la que estoy debe ajustarse y que como trabajadores todos, tenemos, hemos vivido y vamos a enfrentar el impacto de esta aplicación en diferentes componentes, pero que es parte de un cuerpo normativo, que como digo, busca un objetivo que yo comparto. Entonces, no quisiera que en este momento se viera como una falta de apoyo a los trabajadores, yo creo que los trabajadores de la Institución, como dijeron, tienen más de treinta años de estar acostumbrados a un sistema pero también sé que este país, funciona en muchísimos ámbitos en el plano de la periodicidad mensual, sé que las personas que alquilan vivienda, pagan mensualmente, sé que las personas que pagan servicios públicos, lo hacen mensualmente, la luz, el agua, la telefonía, el internet, sé que las personas que adquieren créditos con las entidades financieras de este país, los pagos los hacen mensuales, entonces, tenemos una economía, también, que funciona en términos del mes, como unidad de medida, creo que sí habría un impacto que como lo han dicho bien, es un pacto de dos de veintiséis semanas, o sea, que estaríamos pasando de recibir, como se ha dicho, veintiséis pagos a veinticuatro, me parece que el impacto ocurre en la magnitud. Creo que podemos diferir, entonces, adicionalmente, tengo que ser consecuente con la aprobación que hizo esta Junta Directiva en la sesión N° 9050 en septiembre del 2019 donde acordamos aplicar de manera plena el Título III de la Ley N° 9635 y eso conllevó a que esta Institución hiciera inversiones desde esa fecha hasta hoy, verdad, que ya han transcurrido más de dos años, precisamente, para poder cumplir con lo establecido en la Ley N° 9635, entonces, se hicieron inversiones, se preparó el sistema para hacer los ajustes que la legislación estableció y en aras de ser consecuente con un acuerdo tomado que requirió inversión, o sea requirió gasto, verdad, también, voy a mantener mi posición en esa dirección, entonces, con eso quiero justificar mi voto, como digo negativo en, en aras de ser consecuente con, con mi posición en relación a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de la materia de excepciones, que es una materia muy compleja y del hecho de decisiones anteriores, que como miembro de esta Junta ha tomado y quiero seguir respaldando como decisiones tomadas previas. Gracias.

Directora Rodríguez Gonzalez:

Don Román.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Doctor Macaya Hayes:

Sí, doña Marta.

Directora Rodríguez Gonzalez:

Quiero dejar constando mi posición. En realidad, la Ley N° 9635 lo que pretende, la motivación, los objetivos de la Ley, eran fortalecer las finanzas públicas. Esta modificación del artículo 52° en nada afecta ese propósito, porque no tiene ninguna implicación en las finanzas públicas. Lo que sí es muy importante es entender que los derechos laborales deben ser progresivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional e internacional; que los trabajadores de la Institución por treinta y tres años han tenido esta modalidad de pago, que reconozco que los diputados y diputadas entienden las preocupaciones de los trabajadores y trabajadoras de la Caja y que por eso cuarenta diputados le dispensaron de todo trámite y este miércoles en horas de la tarde estarán discutiendo este tema. Me parece absolutamente oportuno el proyecto, congruente con lo que se le ha pedido a los trabajadores y trabajadoras de la Caja durante todo el período de la pandemia y lo que significa para los trabajadores. El respaldo de la Junta Directiva puede ser muy significativo en la motivación y en la sensación o el sentimiento de que el patrono, Caja, reconoce las necesidades de los trabajadores y trabajadoras y, por tanto, creo que es muy conveniente el proyecto. Agradecer en nombre de los trabajadores y trabajadoras -de más de sesenta mil trabajadores- a los compañeros y compañeras que han apoyado este proyecto, entendiendo que para los trabajadores de la Institución esta modalidad sí se considera importante -aunque no tenga implicaciones de tipo económico- pero sí en las necesidades de las familias, la periodicidad de pago ha sido muy importante para los trabajadores. Muchas gracias.

Doctor Macaya Hayes:

Gracias, doña Martha. Algún otro comentario.

Director Loría Chaves:

Don Román.

Doctor Macaya:

Sí, don José Luis.

Director Loría Chaves:

Sí, yo quiero justificar mi voto, indicando que para mí esta votación es significativa en la medida en que es el mensaje que la Junta Directiva de la Institución, le da a los trabajadores de la Caja, en el sentido de que esta Junta Directiva los apoya en el trámite de un proyecto de ley que está en manos de los diputados y que tienen el aval de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

mayoría de legisladores y legisladoras de este país, en el entendido de que esta misma Junta Directiva, que está dando este mensaje es la que ha pedido a esos trabajadores el mayor sacrificio posible para que atiendan una pandemia que ha colapsado el mundo y tuvimos que enfrentar o hemos tenido que enfrentar una situación nunca antes conocida y creo que los trabajadores de la Caja han pagado con creces, y con sacrificio su esfuerzo por ayudar al país, tenemos, incluso, personas que han fallecido a causa de la atención al COVID, contagiados de COVID y que pues, le han puesto el pecho a las balas en dieciocho meses, diecinueve meses de pandemia trabajando incluso extras y turnos extenuantes y me parece que esto es una especie de reconocimiento que le damos a los trabajadores sin duda alguna que es muy importante. Por otro lado, creo que está clarísimo que la Ley de saneamiento de Finanzas Públicas no se está violentando en la medida en que no significa ningún gasto adicional para la Institución ni para el Estado esta reforma, entonces, desde esa perspectiva yo quisiera dejar patente mi apoyo al proyecto de ley.

Doctor Román Macaya:

Gracias, don José Luis. Doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Gracias, don Román. No yo, quería manifestar que la Institución y esta Junta Directiva ha sido respetuosa de la Ley, así fue cuando en la sesión N° 9050 se instruyó acatar la totalidad del Título III de la Ley N° 9635, ahora un grupo de diputados considera que en medio de la pandemia, consideran oportuno hacer esta excepción a una parte de la Ley que no tiene implicación en las finanzas públicas, y, considera que es conveniente hacer este cambio y bueno, lo manda a consulta y de mi parte lo que quiero manifestar es que nosotros somos respetuosos de la ley y lo que se decida.

Doctor Macaya Hayes:

Dra. Solís.

Directora Solís Umaña:

Sí, gracias. Yo le di el voto positivo al proyecto porque, aquí lo que más me interesa a mí, es que no se afecten las finanzas de la Institución, el hecho de que se pague quincenal o bisemanal eso es para mí poco importante, y el punto que a mí más me ha llevado a apoyar el proyecto es para mantener la paz social, porque ya uno conoce el comportamiento de los sindicatos. Si esto no pasara y nos exigen no hacer el pago bisemanal, yo sé que va a ver paros, etcétera que sí va a afectar mucho a los pacientes, a los usuarios de la Institución, entonces, yo por eso le doy mi voto positivo al proyecto y viendo también que no afecta económicamente las arcas de la Institución.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9223

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, yo quisiera, también dejar en actas que voté positivamente por este acuerdo, primero porque se nos ha explicado que no impacta las finanzas de la Caja y eso está inclusive en la propia ley que la propia ley dice que cuando se haga el cambio no puede haber ni un perjuicio, ni un beneficio en ese cambio para el trabajador, o sea, no puede ser ni un ahorro ni un gasto adicional a base de esos pagos que se hagan en modalidad, bajo un nuevo esquema de pago mensual con adelanto quincenal o el que exista, en ese momento en la Caja existe el pago bisemanal. Respecto al desarrollo del sistema de información para realizar pagos, creo que está claro dado algunas presentaciones que hemos tenido en esta Junta Directiva, de que nosotros tenemos que ir modernizando los sistemas de información, para ir dejando lo que tenemos delegado de sistemas en lenguaje de cómputo bastante viejo como lo es el COBOL y con el cual está programado el sistema que todavía se usa hoy, que tiene ya más de 40 años, es necesario ir migrando a nuevos sistemas informáticos, independientemente de cuál es la frecuencia de los pagos, entonces, que creo que todo esto es parte de una modernización de la parte informática de la Institución y asumo que este nuevo sistema tendrá que ser implementado con o sin el cambio de la modalidad de pago y, entonces, creo que eso por lo menos para este servidor no entra en la ecuación en cuánto a la decisión. Simplemente, es algo que hay que hacer y creo que, también, la motivación de los trabajadores, especialmente, cuando no tiene un costo lograr esa mayor motivación, es un factor importante en media pandemia, especialmente, después de ya más de 20 meses de estar atendiendo los trabajadores de la Caja el reto país que ha implicado esta pandemia y donde ninguna otra Institución en Costa Rica ha cargado con el peso que ha cargado la Caja, así que, por eso es que apoyé este acuerdo.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogados, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro, Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios del Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP), el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 5º

Se somete a votación y se le da la firmeza al artículo cuarto, adoptado en relación con el proyecto de ley tratado, salvo por la Directora Alfaro Murillo que vota en forma negativa.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 5º:



[AUDIO-FIRMEZA-PDL-22767](#)

ARTICULO 6°

Se toma nota de que se reprograma para una próxima sesión, el siguiente tema:

B) Seguimiento acuerdos Junta Directiva		
GM-3500-2021	Atención oficio GG-0579-2021. informe sobre avance del estudio de regionalización de los servicios de quimioterapia.	